

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2401680
Materia	Transparencia
Asunto	Alcaldía. Secretaría General. Expediente: 237/2024. Solicitud presentada con fecha 7/3/2024 sobre acceso a los expedientes 85, 86 y 87 del 2023.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

1.1. El 30/4/2024, (...) presentó un escrito de queja en el que manifiesta que, con fecha 7/3/2024, ha solicitado el acceso a los expedientes 85, 86 y 87 del 2023, sin haber recibido ninguna contestación hasta el momento.

1.2. El 2/5/2024, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de Teresa el envío, en el plazo legal máximo de un mes, de una copia de la resolución motivada dictada en contestación a la solicitud de acceso a la información pública presentada con fecha 7/3/2024.

1.3. El 13/5/2024, se registra el informe remitido por dicha entidad local, en el que se indica lo siguiente:

"(...) Se adjunta a la presente la puesta a disposición al Concejal solicitante de toda la documentación solicitada a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Teresa. Esta puesta a disposición se materializó el pasado día 09 de mayo y estará disponible durante 10 días hábiles para su consulta y descarga a través de la sede electrónica. Quedamos a su entera disposición para cuanta ampliación de datos necesiten (...)"

1.4. El 13/5/2024, el Síndic remite el informe del Ayuntamiento de Teresa a la persona interesada para alegaciones durante el plazo de diez días hábiles.

1.5. El 27/5/2024, la persona interesada presenta alegaciones. En síntesis, expone lo siguiente:

"En el archivo pdf enviado y que les reenvío, no me permite acceso a la información solicitada desde la sede electrónica del ayuntamiento de Teresa".

1.6. El 5/6/2024, se emite una Resolución de nueva petición de informe dirigida al Ayuntamiento de Teresa para que, en el plazo máximo de un mes, nos indique si el problema técnico que impide el acceso a la información desde la sede electrónica ya ha sido solucionado. Hasta el momento, esta institución no ha recibido ninguna respuesta municipal. Este requerimiento fue recibido por dicha entidad local el día 6/6/2024.

1.7. No consta que el Ayuntamiento de Teresa haya solicitado la ampliación de dicho plazo en un mes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

2 Conclusiones de la investigación

2.1. Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja.

El autor de la queja es concejal en el Ayuntamiento de Teresa, por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 23 de la Constitución Española (CE), art. 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), art. 128 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana y art. 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), en los cuales se reconoce, al más alto nivel normativo, el derecho a participar en los asuntos públicos y el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos de acuerdo con lo previsto en la ley y, por lo tanto, el derecho a obtener la información necesaria para el ejercicio de las funciones públicas atribuidas a los concejales, como representantes democráticamente elegidos de los vecinos del municipio.

Esta institución tiene dicho, en las numerosas resoluciones emitidas en esta materia, que si los representantes elegidos por sufragio universal encuentran trabas para el desarrollo ordinario de su función, no solo se vulnera directamente su derecho fundamental al ejercicio de su cargo público, sino que también, aunque sea de manera indirecta, se ponen obstáculos improcedentes a la plena efectividad del derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, piedra angular de nuestro sistema democrático.

Entre las funciones que pertenecen al núcleo inherente a la función representativa que constitucionalmente corresponde a los miembros de una corporación municipal, se encuentran la de participar en la actividad de control del gobierno municipal, en las deliberaciones del Pleno de la corporación y la de votar en los asuntos sometidos a votación en este órgano, como también el derecho a obtener la información necesaria para poder ejercer las anteriores funciones (Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 14 de marzo de 2011).

La legislación específica en materia de régimen local ha querido que el acceso a la información de los concejales sea rápida, sin retrasos de ningún tipo, puesto que esto dificulta más allá de lo razonable el ejercicio de un derecho fundamental.

Es muy importante contestar a las solicitudes presentadas por los concejales en el plazo máximo de 5 días naturales (artículo 128.3 de la mencionada Ley 8/2010), ya que, de lo contrario, se adquiere por silencio administrativo el derecho de acceso a la información pública solicitada, por lo que no cabe retrasar la contestación ni impedir el acceso de forma real y efectiva a la información.

En el caso que nos ocupa, el autor de la queja insiste en manifestar que *“en el archivo pdf enviado no me permite acceso a la información solicitada desde la sede electrónica del ayuntamiento de Teresa”*, sin que esta entidad local haya informado a esta institución sobre si se ha podido solucionar el problema técnico existente y la persona interesada ya ha podido acceder a la información.

2.2. Conducta de la administración

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

“Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

a) No se facilite la información o la documentación solicitada (...).”

En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento de Teresa todavía no ha remitido a esta institución el informe requerido con fecha 5/6/2024 -y recibido por esta entidad local el 6/6/2024-, incumplándose el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

Si dicho Ayuntamiento se niega a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges ante Les Corts Valencianes, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges, dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones al Ayuntamiento de Teresa:

Primero: RECOMENDAMOS que se adopten las medidas que sean necesarias para permitir el acceso efectivo y real a la información pública solicitada con fecha 7/3/2024 sobre los expedientes 85, 86 y 87 del 2023.

Segundo: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, **en el plazo máximo de un mes**, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana